



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA – CUNDINAMARCA

Venetia – Cundinamarca, Junio Primero (1°) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, estese a lo dispuesto por el Superior, procediendo el Despacho a continuación a avocar el conocimiento del proceso de Pertinencia de la referencia, asignado por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil-Familia mediante decisión del pasado 19 de abril del año en curso (2022) en aplicación al artículo 161 del Código General del Proceso, habiendo sido inicialmente el Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi, Cundinamarca el titular de su conocimiento; una vez vencido el trámite de que trata el numeral 7° Inciso final, al igual que el numeral 8° del artículo 375 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012); previa claridad de que al Despacho se encontraba la Acción de Tutela Rad. No. 00021 de 2022 para proferir sentencia, siendo conforme el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991 de carácter preferencial su trámite.

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la Doctora ADRIANA DEL ROCIO RODRIGUEZ CASTILLO, en su calidad de Curador Ad – Litem de los demandados SAMUEL EDUARDO DIAZ AYA, MARIA ALICIA DIAZ AYA, YESID LOPEZ DIAZ, YOLANDA DIAZ BARRAGAN, AMPARO EMMA DIAZ BARRAGAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO E INTERESES A INTERVENIR EN ESTE PROCESO.

De igual manera y en virtud a que en auto del pasado 5 de marzo del año 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi, Cundinamarca, advirtiendo que a esa fecha ya se encontraban notificados todos los demandados conforme auto del 14 de noviembre de 2018 respecto de la demanda de pertenencia que nos ocupa, se dispuso para la continuación de este proceso, la notificación de la demanda de reconvención (Reivindicatoria) al demandante JAIRO ALEJANDRO CUBILLOS GONZALEZ, corriéndole traslado de la misma, siendo este último en mención notificado personalmente de la demanda el pasado 13 de marzo del año 2020 por dicha dependencia judicial, corriéndole traslado de la misma con la entrega de copias y anexos de la referida demanda, el Despacho decreta las pruebas en el siguiente orden:

PRUEBAS DEMANDANTE JAIRO ALEJANDRO CUBILLOS GONZALEZ.

DOCUMENTALES: Las descritas en el acápite de pruebas.

TESTIMONIALES:

- JOSE ANTONIO GARCIA
- JULIO ALEXANDER CUBILLOS.
- PABLO EMILIO CONTRERAS MAYORGA.
- DANIEL CUBILLOS CARO.

PRUEBAS DEMANDADO PEDRO ANTONIO BALLESTEROS MESA: (Iguales demanda reconvención).

DOCUMENTALES: Las relacionadas en el acápite de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- JAIRO ALEJANDRO CUBILLOS GONZALEZ
- ARGEMIRO DÍAZ ACUÑA.

TESTIMONIALES:

- ARGEMIRO DIAZ ACUÑA.
- ARMANDO CUBILLOS
- RAFAEL ORTIZ.
- JHON HENRY GAMBA CUBILLOS.

RATIFICACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL Y AVALUO Realizado por el Doctor GERMAN MORENO MORA (Perito), y ALEXANDER CHAVARRO RODRIGUEZ (Topógrafo).

PRUEBAS DEMANDADOS REPRESENTADOS POR CURADOR AD-LITEM: SAMUEL EDUARDO DIAZ AYA, MARIA ALICIA DIAZ AYA, YESID LOPEZ DIAZ, YOLANDA DIAZ BARRAGAN, AMPARO EMMA DIAZ BARRAGAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO E INTERESES A INTERVENIR EN ESTE PROCESO.

DOCUMENTALES: Las relacionadas en el acápite de contestación demanda.

INTERROGATORIO PARTE: JAIRO ALEJANDRO CUBILLOS GONZALEZ.

PRUEBAS TERCERA PERJUDICADA: LEYDY JOHANA CORTES ROJAS:

-DOCUMENTALES: Relacionadas acápite pruebas

TESTIMONIOS:

-ABSALON BARRIOS.

-LEYDY YOHANA CORTES ROJAS.

Para tal efecto, el despacho señala el día **(25) del mes de agosto del año en curso 2022, a partir de las (10:am).**, fecha y hora en la cual, se realizará la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro de la cual igualmente, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se practicarán las demás pruebas, y se hará la fijación del litigio. (Artículo 372 N° 6°, 7°, 8° y 10 del C.G.P.), de lo contrario, en la fecha que se señale en dicha audiencia, para la práctica de la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Librense para tal efecto, los oficios correspondientes a través de los medios de la tecnología de la información y comunicaciones (correos electrónicos de las partes e intervinientes, conforme lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ.

